

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LOS NUEVOS APARTADOS DE LA REVISIÓN 1 DE LA INSTRUCCIÓN IS-30 DEL CONSEJO MEDIANTE LA TRANSICIÓN A LA NORMA NFPA 805 SOBRE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E. (ANAV)

1.2. Asunto

Solicitud de apreciación favorable del CSN para abordar el cumplimiento de los siguientes apartados de la IS-30, revisión 1, en el marco del Proyecto de transición a la nueva Base de Licencia NFPA 805 “Performance-Based Standard for Fire Protection for Light Water Reactor Electric Generating Plants, 2001 Edition”, formulada en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2926, de fecha 13 de junio de 2013.

- Apartado 3.2.12 Parada alternativa o dedicada de la Sala de Control.
- Apartado 3.2.14 Propagación de la llama en cableado
- Apartado 3.4.7 Medios de Detección y extinción adecuados en Filtros.
- Apartado 3.4.9 Unidades autónomas de iluminación de emergencia
- Apartado 3.4.13 Requerimientos de Detección y extinción. Medios alternativos para apreciación favorable

1.3. Documentos aportados por el Solicitante

Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2926 “C.N. Ascó: Cumplimiento de apartados de la IS-30 revisión 1 con metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones aprobada por el CSN”, nº registro entrada CSN 41881 de fecha 13.06.13.

Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3210 “C.N. Ascó: Respuesta a la solicitud de información complementaria de su carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/14/37”, nº registro entrada CSN 44368 de fecha 16.12.14.

1.4. Documentos de licencia afectados

Ninguno en este momento. Como se indica más adelante, en diciembre de 2015 el titular solicitará un cambio de base de licencia que deberá ser autorizado como modificación de diseño.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

En junio de 2011 el titular de CN Ascó, acogiéndose a lo establecido en el apartado 3.2.7 de la IS-30 del CSN, sobre requisitos del programa de protección contra incendios de centrales nucleares (revisión 0, BOE de 16.02.2011) y en el 10CFR50.48.c., decidió cambiar sus bases de licencia de PCI, de modo que la norma NFPA 805 sustituya al Apéndice R al 10CFR50 y al Apéndice A a la BTP APCS 9.5-1.

El apartado 3.2.7. de la IS-30 revisión 0 establece como alternativa válida para cumplir con los requisitos de los artículos 3.2.2 a 3.2.6, u otros específicamente aprobados por el CSN, el seguimiento de una metodología «informada por el riesgo y basada en prestaciones» previamente aceptada por el CSN. Para acogerse a esta metodología el titular de la autorización de explotación de la central nuclear deberá solicitar formalmente el cambio de su base de licencia.

La norma NFPA-805 se corresponde con una opción de la NRC para solucionar el problema de los circuitos asociados y, además, permitirá a CN Ascó abordar de forma global las desviaciones a los requisitos de la IS-30 y del Apéndice R relacionados con la capacidad de alcanzar y mantener la parada segura de la central en caso de incendio.

Para acogerse a la citada metodología, de acuerdo con el artículo 3.2.7 de la IS-30, el titular remitió la carta de intenciones de ref. ANA-DST-L-CSN-2391, de fecha 2 de junio de 2011, y posteriormente la carta de ref. ANA-DST-L-CSN-2427, de 29 de julio de 2011 con la planificación del proyecto de transición a la NFPA 805, así como los apartados de la IS-30 cuyo cumplimiento se planteaba enmarca en dicho proyecto.

El proceso de transición a la norma NFPA 805 de CN Ascó consta de dos fases: 1) la apreciación favorable a la transición a la norma, y 2) la aprobación de la incorporación de la NFPA 805 a la base de licencia de la central que el titular tiene previsto solicitar como modificación de diseño en diciembre de 2015 (una vez implantadas las modificaciones de detalle en la planta).

La transición a la norma NFPA 805 sobre protección contra incendios de CN Ascó fue apreciada favorablemente por el Pleno del CSN en su reunión de 15 de febrero de 2012 (CSN/C/SG/AS0/12/02) con una serie de consideraciones.

Posteriormente, se publica la revisión 1 de la Instrucción IS-30 del CSN (BOE 14.03.2013). Dicha revisión incluye apartados adicionales con respecto a la revisión 0 de la instrucción y renumera otros, por lo que en la carta de ref. ANA/DST-L-CSN-2926 “CN. Ascó: Cumplimiento de apartados de la IS-30 revisión 1 con metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones aprobada por el CSN”, de fecha 13 de junio de 2013, el titular identifica la nueva numeración de aquellos apartados de la IS-30, rev. 0, cuyo cumplimiento en el marco de la NFPA se encuentra apreciado favorablemente por el CSN, y su correspondencia con los actuales apartados de la IS-30, rev.1.

Además, en relación con los apartados de nueva creación de la revisión 1 de la IS-30, el titular propone en dicha carta abordar su cumplimiento en el marco del Proyecto de

transición a la norma NFPA 805, en base a lo indicado en el apartado 3.2.8 de la IS-30 revisión 1 (que se corresponde con el apartado 3.2.7 de la IS-30 revisión 0).

Los artículos de la IS-30 revisión 0 cuyo cumplimiento en el marco de la transición a la NFPA se encuentra apreciado favorablemente por el CSN, y su correspondencia con los actuales apartados de la IS-30 en revisión 1, son los siguientes:

- Apartados 3.2.2 a 3.2.6 (actuales apartados 3.2.3 a 3.2.7 de la IS-30 en revisión 1)
- Apartado 3.2.8 (actual apartado 3.2.9 de la IS-30 en revisión 1)
- Apartado 3.2.9 (actual apartado 3.2.10 de la IS-30 en revisión 1)
- Apartado 3.4.1 (sin cambio de numeración en la IS-30 revisión 1)
- Apartado 3.4.5 (sin cambio de numeración en la IS-30 revisión 1)
- Apartado 3.4.6 (sin cambio de numeración en la IS-30 revisión 1)
- Apartado 3.3.6 (sin cambio de numeración en la IS-30 revisión 1)

La propuesta presentada por CN Ascó fue evaluada por el área AAPS del CSN y sus conclusiones se recogen en el informe de evaluación CSN/IEV/AAPS/AL0/1403/883.

Posteriormente, el CGDSN en su reunión del día 22 de septiembre, tras una reunión previa con el área AAPS mantenida el 19 de septiembre de 2014, acuerda que se solicite al titular de CN Ascó una justificación detallada, especificando claramente el alcance para cada uno de los apartados de la IS-30, rev. 1 que en la carta ANA/DST-L-CSN-2926 tienen previsto cumplir mediante la aplicación de la NFPA-805.

Dicha justificación fue solicitada en carta de ref. CSN/C/DSN/AS0/14/37 de 16 de octubre de 2014. La respuesta del titular ha sido remitida al CSN en carta de ref. ANA/DST-L-CSN-3210 "CN. Ascó: Respuesta a la solicitud de información complementaria de su carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/14/37" de 17 de diciembre de 2014.

2.2 Razones y descripción de la solicitud

El titular propone abordar el cumplimiento de los siguientes apartados de nueva creación de la revisión 1 de la IS-30 en el marco del proyecto de transición a la norma NFPA 805, en base a lo indicado en el apartado 3.2.8 de la IS-30.

- Apartado 3.2.12 Parada alternativa o dedicada de la Sala de Control. En el alcance del análisis de parada segura remitido al CSN en abril de 2013 (carta ANA/DST-L-CSN-2889).
- Apartado 3.2.14 Propagación de la llama en cableado (apartado 3.3.5.3 de la NFPA-805).
- Apartado 3.4.7 Medios de Detección y extinción adecuados en Filtros.
- Apartado 3.4.9 Unidades autónomas de iluminación de emergencia (Recogido en el análisis de las áreas de fuego según en apartado 4 de la NFPA-805).
- Apartado 3.4.13 Requerimientos de Detección y extinción. Medios alternativos para apreciación favorable (apartados 3.5, 3.6, 3.7, 3.9 y 3.10 de la NFPA-805)

Tal y como se explica en el apartado siguiente, la evaluación del CSN considera, además, que es necesario modificar la apreciación favorable previa del CSN en lo que se refiere a la aplicación de la NFPA-805, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.4.1 de la IS-30 revisión 1.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación:

- CSN/IEV/AAPS/AS0/1403/732: Evaluación de la propuesta de CN Ascó para el cumplimiento de la instrucción IS-30 del Consejo mediante la adopción de la norma NFPA 805”.
- CSN/NET/AAPS/AS0/1505/546: Evaluación de la información adicional presentada para la evaluación de la solicitud de CN Ascó (ANA/DST-L-CSN-2926) en relación con el cumplimiento de la instrucción IS-30 del Consejo mediante la adopción de la norma NFPA 805”

3.2. Resumen de la evaluación

En la solicitud presentada por CN Ascó en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2926 “C.N. Ascó: Cumplimiento de apartados de la IS-30 revisión 1 con metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones aprobada por el CSN”, de 13.06.2013, en relación con los apartados de nueva creación de la revisión 1 de la IS-30, el titular propone abordar su cumplimiento en el marco del Proyecto de transición a la norma NFPA 805, en base a lo indicado en el apartado 3.2.8 de la IS-30.

Además, el titular identifica la nueva numeración de aquellos apartados de la IS-30, rev. 0, cuyo cumplimiento en el marco de la NFPA se encuentra apreciado favorablemente por el CSN, y su correspondencia con los actuales apartados de la IS-30, rev.1.

Posteriormente, el titular remitió la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3210 “C.N. Ascó: Respuesta a la solicitud de información complementaria de su carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/14/37”.

La apreciación favorable del CSN de la transición a la norma NFPA 805, junto con sus consideraciones de cumplimiento, sigue siendo aplicable en el marco de la revisión 1 de dicha instrucción a los artículos 3.2.3 a 3.2.7, 3.2.9, 3.2.10, 3.4.5, 3.4.6 y 3.3.6.

El artículo 3.4.1 fue incluido en la citada apreciación favorable entre los que podrían ser transitados para una aplicación informada por el riesgo como la NFPA 805. Sin embargo, tal y como se indica en el informe de evaluación CSN/IEV/AAPS/AS0/1403/732, esta apreciación estaba pensada para cumplir con la segunda parte del artículo (suministro de energía eléctrica a los medios de detección, alarma e indicación) y no se refería al alcance de aplicación del mismo (áreas zonas de fuego con ESC importantes para la seguridad) puesto que, de la información recopilada en las distintas inspecciones y evaluaciones realizadas por el área AAPS, se habían identificado áreas de fuego con ESC importantes para la seguridad en las que no se disponía de detección contra incendios adecuada y no se consideraban satisfechos los principios de defensa en profundidad de rápida detección.

El artículo 3.4.1. requiere lo siguiente:

Cada área de fuego y/o zona que contenga ESC (incluyendo los cables) importantes para la seguridad deberá estar equipada con medios de detección y alarma local de incendios y con alarma e indicación de la ubicación del incendio al personal de la sala de control, excepto en aquellas áreas de fuego que por sus especiales características, y estando debidamente justificado en el análisis de riesgos de incendios, tengan una apreciación favorable del CSN al respecto. Estos medios deberán alimentarse de un suministro de corriente eléctrica principal y de otro suministro alternativo de alimentación autónoma independiente mediante baterías de cuatro horas de autonomía y de modo que sea posible, en este plazo de cuatro horas, acoplar la alimentación a un suministro mediante generador diesel o batería de 24 horas. Además, la alimentación eléctrica se realizará mediante cables resistentes a la propagación de la llama.

Dado que el objetivo de seguridad definido para la IS-30, y en concreto para la detección rápida de incendios como base de la defensa en profundidad en protección contra incendios, cubre ESC importantes para la seguridad, que engloba los objetivos de seguridad de la NFPA 805 (apartados 1.5.1 y 1.5.2) además de los ESC relacionados con la seguridad, la evaluación del CSN considera que el artículo 3.4.1 debe permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien el titular podrá utilizar justificaciones informadas por el riesgo y basada en prestaciones como las previstas en la NFPA 805 respecto a las desviaciones del alcance, las cuales deberán quedar convenientemente identificadas, descritas y justificadas en el documento para la solicitud del cambio de bases de licencia (LAR) que CN Ascó remita para su autorización.

Tras el análisis de la información adicional aportada por CN Ascó como justificación a la propuesta para dar cumplimiento de los apartados 3.2.12, 3.2.14, 3.4.7, 3.4.9 y 3.4.13, de la Instrucción IS-30, la evaluación del CSN concluye lo siguiente:

- Artículo 3.2.12 de la IS-30 rev.1 sobre la parada alternativa o dedicada de la sala de control.

El artículo requiere lo siguiente:

Se debe proveer capacidad de parada alternativa o dedicada para la sala de control, independiente de los cables, sistemas y componentes situados en la misma. Como condición de contorno para el diseño del panel de parada alternativa en caso de incendio (o en su caso, de los paneles de parada alternativa en caso de incendio) utilizados en caso de abandono de la sala de control, por incendio en la propia sala de control o en otra área de fuego que provoque pérdidas funcionales que hagan necesario dicho abandono, se considerará que es posible disparar el reactor antes de abandonar la propia sala de control; que durante 72 horas se pierde la alimentación eléctrica externa y el arranque automático de los generadores diesel; y que no se produce la actuación automática de las válvulas y bombas a las que se les de crédito para alcanzar la condición de parada fría desde el panel de parada alternativa en caso de incendio (o en su caso, los paneles de parada alternativa en caso de incendio) cuando sus cables o circuitos puedan verse afectados por el incendio que originó el abandono de la sala de control principal. Además

de lo anterior, para el caso de abandono de la sala de control por incendio en la propia sala de control o en otra área de fuego que provoque pérdidas funcionales que hagan necesario dicho abandono, se garantizará que es posible alcanzar la condición de parada fría durante las primeras 72 horas contadas a partir del comienzo del incendio que provocó el abandono de la sala de control principal.

Puesto que se trata de un caso concreto de aplicación de la regulación informada por el riesgo que afecta a la separación exigida para cables en los artículos 3.2.3 a 3.2.7 relacionados con la capacidad de parada segura de la central para la sala de control, la evaluación del CSN considera aceptable su tratamiento en el marco de la aplicación de la regulación informada por el riesgo y basada en prestaciones de la NFPA 805, sin perjuicio de la aplicación de los requisitos derivados de otra normativa.

- Artículo 3.2.14 de la IS-30 rev.1, sobre la propagación de llama en el cableado

El artículo requiere lo siguiente:

Los cables de los sistemas y componentes relacionados con la seguridad deben estar cualificados para superar una prueba de propagación de llama. Una alternativa válida, para los cables que en la fecha de publicación de la presente Instrucción del Consejo se encuentren instalados y no dispongan de la mencionada cualificación, es el establecimiento de medidas compensatorias adecuadas, basadas en pinturas retardantes de llama o en sistemas automáticos de extinción, que estén debidamente justificadas en el análisis de riesgos de incendio.

En la apreciación favorable de la transición a la norma NFPA 805 (CSN/C/SG/AS0/12/02 de 16.02.2012), se incluyó la condición 6 que establece las condiciones de aplicación para el apartado 3.3.5.3 de la NFPA 805 (similar al 3.2.14 de la IS-30 rev.1) en la que se indica: *“El apartado 3.3.5.3 de la NFPA 805, relativo a las propiedades del cableado, también puede ser satisfecho mediante la instalación de un sistema fijo de extinción o mediante cubrimientos ignífugos homologados”*. Según la mencionada condición, se considera aceptable una solución alternativa para su cumplimiento mediante un sistema fijo de extinción sin necesidad de que fuera automático, sin que esto exima al titular de aportar las justificaciones adecuadas para cada uno de los casos de aplicación.

Por tanto, se considera que no es necesario pronunciarse sobre la aplicación de este artículo ya que está recogido en las condiciones de la apreciación favorable de la transición a la norma NFPA 805 (CSN/C/SG/AS0/12/02).

Sin embargo, y al igual que en otros casos en los que el titular se desvíe de lo requerido por la IS-30 y que vaya a ser justificado en el marco de los análisis para aplicación de la NFPA 805, las desviaciones y sus justificaciones deberán quedar identificadas de forma explícita en el informe para la solicitud de cambio de base de licencia (LAR).

La aplicación concreta de este apartado no exime de la necesidad de contar para estas bandejas de cables con un sistema de extinción con accionamiento automático que se considere necesario por otros motivos diferentes al artículo 3.2.14.

- Artículo 3.4.7 de la IS-30 rev.1, sobre medios de detección y extinción adecuados en filtros

El artículo requiere lo siguiente:

Los filtros importantes para la seguridad que incluyan material combustible deben protegerse con sistemas de detección y extinción apropiados y el Análisis de Riesgos de Incendio tendrá en consideración cualquier filtro que incluya materiales combustibles y sea un riesgo potencial de incendio para componentes importantes para la seguridad. En los recintos donde se emplee un sistema de extinción por inundación total de gas, las compuertas de entrada y salida de aire deben mantener la estanqueidad suficiente para que las concentraciones de gas sean las adecuadas.

La Disposición Transitoria Cuarta para aplicación de la IS-30 revisión 1 establece un plazo hasta 31 de diciembre de 2016 para cumplir con los requisitos de este artículo, requiriendo el envío de un programa de adaptación para las desviaciones identificadas a ser remitido en septiembre de 2014. El titular de CN Ascó remitió dicho programa en la carta de ref. ANA/DST-L-CSN-3165, de 10.09.2014, "C.N. Ascó: Envío del Programa de adaptación a los apartados contemplados en la disposición transitoria cuarta de la Instrucción del CSN, IS-30 revisión 1", no identificando desviaciones al cumplimiento de este requisito, salvo en el edificio de turbina para las que plantea su corrección antes de 31 de diciembre de 2016. Por tanto, salvo que el alcance de los filtros analizados no haya sido completo, y que existan desviaciones no identificadas, la evaluación del CSN considera que no sería necesaria la convalidación de este artículo planteada en la solicitud.

El titular propone utilizar el APS de incendios para valorar la adecuación de los sistemas de detección y extinción. La evaluación no considera adecuada la propuesta ya que los objetivos del APS son más limitados que los de la NFPA-805. Por otra parte, para que la alternativa propuesta por el titular resultase aceptable, además de satisfacer los objetivos de la NFPA 805 de seguridad nuclear y protección radiológica, debería mantener los márgenes de seguridad, y los principios básicos de defensa en profundidad en caso de incendio (prevención, detección, extinción y mitigación).

Por tanto, este artículo debe permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien se considera aceptable que el titular pueda justificar desviaciones mediante un análisis informado por el riesgo realizado bajo el marco de la NFPA 805 siempre y cuando estas desviaciones queden conveniente identificadas y justificadas en el documento para la solicitud de modificación de las bases de licencia de CN Ascó (LAR).

- Artículo 3.4.9 de la IS-30 rev.1, sobre unidades autónomas de iluminación de emergencia

El artículo requiere lo siguiente:

Deben instalarse unidades autónomas de iluminación de emergencia con baterías individuales de, al menos, 8 horas de autonomía en las áreas donde se realicen acciones manuales del operador en caso de incendio y en la ruta, desde el origen que corresponda, hasta estas ESC. Adicionalmente, las rutas de acceso y escape de todas las áreas de fuego de la central con ESC importantes para la seguridad tendrán unidades autónomas de iluminación de emergencia con baterías individuales de, al menos, 4 horas de autonomía.

El titular aclara que no es objeto de su solicitud la segunda parte del requisito que se refiere a las rutas de evacuación y acceso a áreas de la central con ESC importantes para la seguridad, y señala que su solicitud se refiere a la primera parte del artículo e indica que las acciones manuales del operador (denominadas OMA en la terminología americana) son las que se utilizan para garantizar la parada segura en caso de incendio (artículos 3.2.4 a 3.2.7 que son los artículos que forman parte del análisis de la metodología informada por el riesgo).

También indica que la elección de ejecución de OMA como estrategia de cumplimiento para alcanzar la parada segura en caso de incendio no es propia de la metodología informada por el riesgo, por lo que al no ser consideradas por CN Ascó como una solución el titular considera que esta parte del artículo no les aplica.

Respecto a estas argumentaciones, la evaluación del CSN considera que si bien es cierto que en la terminología de la regulación informada por el riesgo no se utiliza el término OMA para referirse a acciones humanas necesarias para alcanzar la parada segura que requieren autorización, el concepto de las mismas pasa a llamarse *Recovery Actions*. Este tipo de acciones aparecen modeladas en los análisis de riesgo, como parte de la estrategia necesaria para alcanzar con éxito la situación estable en caso de incendio en un área determinada. Es decir, son acciones necesarias a ser realizadas localmente en algún momento en la evolución del accidente.

La evaluación del CSN considera que este requisito es aplicable a cualquier acción que sea necesario realizar y que esté incluida en la estrategia para alcanzar y mantener la condición de parada segura, independientemente de la metodología de análisis de la misma.

Por tanto, el artículo debe permanecer como base de licencia para CN Ascó pues su alcance es mayor que el indicado por el titular, y porque las acciones del operador para alcanzar la parada segura siguen siendo necesarias, si bien el titular podrá utilizar las justificaciones informadas por el riesgo, realizadas en el marco la aplicación de los análisis para la NFPA 805, como alternativa para el cumplimiento de la primera parte del artículo que se refiere a las acciones a realizar por el operador para llevar a cabo la estrategia para alcanzar la parada segura.

- Artículo 3.4.13 de la IS-30 rev.1, Requerimientos de detección y extinción. Medios alternativos para apreciación favorable.

El artículo requiere lo siguiente:

Los sistemas de detección y de extinción de incendios cumplirán los requisitos del Anexo A a esta Instrucción del Consejo. Podrán aceptarse medios alternativos a los requeridos en el Anexo A siempre que estén convenientemente justificados en el análisis de riesgos de incendio y cuenten con una apreciación favorable del CSN.

El alcance de aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 3.4.13 es el derivado de la aplicación de los artículos 3.2.5, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.12; en cada apartado del Anexo se refiere a requisitos concretos a aplicar según el tipo de componente. La evaluación del CSN considera que el alcance de aplicación de los requisitos del artículo 3.4.13 tiene que ser coherente con lo requerido en cada uno de los apartados del Anexo en función del tipo de componente incluido en su alcance, por lo que el artículo 3.4.13 y los requisitos del Anexo A, deben permanecer como base de licencia para CN Ascó. Dado que este artículo admite la apreciación favorable de las desviaciones, éstas podrán ser justificadas en el marco del análisis de la NFPA 805. Las desviaciones deberán quedar convenientemente identificadas y justificadas en el documento para la solicitud de modificación de las bases de licencia de CN Ascó (LAR).

Además de las consideraciones realizadas para el tratamiento de desviaciones específicas a cada uno de los artículos de la IS-30 analizados en los párrafos anteriores, con carácter general, cualquier desviación de lo requerido por la IS-30 revisión 1, y que vaya a ser justificada por el titular en el marco de los análisis para aplicación de la NFPA 805, deberá quedar identificada de forma explícita en el informe para la solicitud de cambio de base de licencia (LAR), incluyéndose un anexo al mismo en el que se recojan estas desviaciones y sus justificaciones.

3.3 Deficiencias de evaluación: NO

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: En el Anexo se incluyen consideraciones respecto a la solicitud

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se considera que los artículos de la Instrucción IS-30, revisión 1 del CSN que pueden ser justificados mediante el uso de una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones como la NFPA 805 son los siguientes: 3.2.3 a 3.2.7, 3.2.9, 3.2.10, 3.3.6, 3.4.5, 3.4.6 y 3.2.12.

Respecto al artículo 3.2.14, éste debe permanecer como base de licencia para CN Ascó. A este respecto, en la apreciación favorable de la transición a la norma NFPA 805 (CSN/C/SG/AS0/12/02 de 16.02.2012), se incluyó la condición 6 que establece las condiciones de aplicación para el apartado 3.3.5.3 de la NFPA 805 (similar al 3.2.14 de la IS-30 rev.1). Según la mencionada condición se considera aceptable una solución alternativa para su cumplimiento mediante un sistema fijo de extinción sin necesidad de que fuera automático, sin que esto exima al titular de aportar las justificaciones adecuadas para cada uno de los casos de aplicación.

Respecto al artículo 3.4.1, éste debe permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien el titular podrá utilizar justificaciones informadas por el riesgo y basadas en prestaciones previstas en la NFPA 805 respecto a las desviaciones del alcance, las cuales deberán quedar convenientemente identificadas, descritas y justificadas en el documento para la solicitud del cambio de bases de licencia (LAR) que CN Ascó remita para su autorización.

Respecto a los artículos 3.4.7, 3.4.9 y 3.4.13 se considera que éstos deben permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien el titular podrá justificar desviaciones mediante un análisis informado por el riesgo realizado bajo el marco de la NFPA 805, siempre que estas desviaciones queden convenientemente identificadas, descritas y justificadas en el documento para la solicitud del cambio de bases de licencia (LAR) que CN Ascó remita para su autorización. Respecto al artículo 3.4.9, el titular podrá utilizar dichas justificaciones como alternativa para el cumplimiento de la primera parte del artículo que se refiere a las acciones a realizar por el operador para llevar a cabo la estrategia para alcanzar la parada segura.

Con carácter general, cualquier desviación de lo requerido por la IS-30 revisión 1, y que vaya a ser justificada por el titular en el marco de los análisis para aplicación de la NFPA 805, deberá quedar identificada de forma explícita en el informe para la solicitud de cambio de base de licencia (LAR), incluyéndose un anexo al mismo en el que se recojan estas desviaciones y sus justificaciones.

Aceptación de lo solicitado: SI con matices.

Requerimientos del CSN: NO

Compromisos del titular: NO

Recomendaciones: NO